



Veinte maravedis.

SEPTIMO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

afin de que se observe la verdad y igualdad y no
porción, se debe en Cabildo General, con asiste-
ncia de qual numero de vocales de vno y otro
pueblo, previniendolos el Alcalde Mayor; lo
qual podria acordar se agapresente a V.M.
con el Abcaual Criado y Custodiantia de cada
pueblo; para que se digne mandar se execute
assi, de vna baloquera mar de su M. agrado.
Y final mente el Dho. mi Consejo con examen
de los Autos y de la respuesta que ante de mi
Caj me expuso su Dictamen, en esta negocio
para que me dio su parecer como expusiere mandare
recho. Y en el caso de todo, por provision ala refe-
rida Consulta fue servido de mi: Me conformo
con lo propuesto por el Fiscal del Consejo, con-
diciendo aprevencion en las causas civiles
y criminales el Alcalde Mayor con los Alca-
des ordinarios que se nombra en para la Villa
de Aledo; y publicada en el expresado mi con-
sejo, a como se cumplim; y para ello expedim
esta mi Real cedula, por la qual mando a las en-
comendadas Villas de Aledo y Torana, y can mi
Real provision, y respuesta Fiscal que que
dan y nvenca y guardar, cumplir y exe-
cutar, respectivamente quanto en ellas

